



ORIGINAL

Resolución (D) N° **9952 / 22**

Buenos Aires, **16 MAY 2022**

VISTO la Res. (CS) N° 4043/2015 su modificatoria y texto ordenado N° 1918/19 respecto al "Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual"; la Res. (CS) N° 271/20 "Reglamento para la Confección y Expedición de diplomas, certificados de reválidas y certificados analíticos de estudios" y la propuesta efectuada por el Programa Género y Derecho;

CONSIDERANDO:

Que existe normativa internacional y nacional en la materia como los Principios de Yogyakarta; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia; la Declaración de San José de Costa Rica, la Declaración de Montreal, la Constitución Nacional; la Ley N° 23.592 contra Actos Discriminatorios; la Ley N° 26.743 de Identidad de Género; La Ley N° 27.636 de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgéneros "DIANA SACAYÁN - LOHANA BERKINS".

Que, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se sancionó la Ley N° 4376/12 "Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI)".

ps



Que tales normativas disponen en relación a la identidad de género, en tanto Derecho Humano fundamental y obliga a establecer normas y procedimientos para garantizar el pleno desarrollo y la libre determinación de la persona.

Que las personas sufren violencia, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios debido a su orientación sexual, expresión de género o identidad de género.

Que en la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género de las personas establece en su artículo 12º el "*Trato digno*", como estándar para respetar la Identidad de Género adoptada por las personas, y especial atención al requerimiento de la misma, ya sea en el ámbito público como privado.

Que en relación a ello en el artículo 13º, se insta a interpretarla de manera amplia y a adecuar la normativa nacional para garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos, afirmando que "(...) toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso del mismo."

Que el Decreto Reglamentario N° 1007/2012 de la Ley de Identidad de Género, en sus considerandos señala que el "(...) género o sexo de las personas no resulta normativamente un campo obligatorio en materia de identificación documentaria para la ley N° 17.671, pero sí resulta un dato esencial en materia registral". La rectificación registral del Documento Nacional de Identidad constituye un derecho, no una obligación, y bajo ningún concepto podrá ser un obstáculo para ser tratada/o de acuerdo a su autopercepción.

Que el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) dependiente del Ministerio de Educación, celebraron un Convenio Marco por Acuerdo Plenario N° 1119/20, de fecha 10 de diciembre de 2020.

PT



Que dicho acuerdo contempla políticas públicas tendientes a impulsar la autonomía de las mujeres y personas LGBTIQ+, con el objeto de llevar adelante actividades de interés en el Sistema Público de Educación Superior para “fortalecer las funciones universitarias y su vinculación con el modelo de desarrollo del país”.

Que se desprende del mismo acuerdo, los “Lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en los sistemas de información universitarios” elaborados por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad con la participación del Ministerio de Educación, del “Programa Nacional para la Igualdad de Géneros en Ciencia, Tecnología e Innovación” del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Red Universitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias RUGE-CIN.

Que de los lineamientos se impulsa una modificación en los formularios de inscripción para las personas que inician una carrera de grado o posgrado y en el apartado de datos personales de quienes ya estén cursando; el propósito es realizar un cambio sobre esas variables para que las instituciones incorporen en sus sistemas informáticos las opciones necesarias que permitan dar cuenta de la identidad de género de las personas según su autopercepción, ajustándose a la normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.

Que debe recordarse que oportunamente, la Resolución del Consejo Superior N° 6234/13 en el artículo 2 del Anexo I “Reglamento para la Confección y Expedición de diplomas, certificados de reválidas y certificados analíticos”, disponía que los diplomas que otorgue la Universidad “serán acordes a la identidad de género del solicitante conforme a lo establecido en el documento de identidad correspondiente”.

Que este procedimiento para la confección y expedición de diplomas, certificados de reválidas y certificados analíticos, fue modificado y actualizado a la luz de los principios emanados por medio de la Resolución (CS) N° 271/20.

Que, a su vez, la Facultad de Derecho sostiene un compromiso con la agenda de la igualdad real, que tiene como ejemplo la creación del Programa “Género y Derecho”



desde el año 2011, y las múltiples actividades llevadas adelante a partir de la Resolución (CD) N° 406/2018, donde se promueve la incorporación de la perspectiva de género y el estudio de los movimientos LGBTQA+, transversalmente tanto en la enseñanza del Derecho como en todo el accionar de vida profesional de estudiantes, egresadas/os, docentes, nodocentes y autoridades.

Por ello, lo dispuesto en la Resolución CS N°3969/11 y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 117 inc. d) del Estatuto Universitario,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el cambio de nombre de pila en los registros internos de esta Facultad, a toda persona que lo solicite en función a su autopercepción diferente al género asignado al nacer, independientemente de haber realizado o no la rectificación en el Documento Nacional de Identidad. Dicha solicitud podrá ser requerida en una única oportunidad.

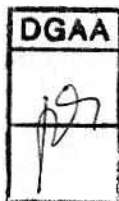
ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Dirección de Alumnos, con el asesoramiento del Programa Género y Derecho y el Área de Igualdad de Género y Diversidad para Estudiantes, la implementación del procedimiento descrito en el Anexo que se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Dese amplia difusión a la presente. Tomen conocimiento mediante copia Secretarías: Académica, de Investigación, de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, de Administración, Dirección General Académica Estudiantil, Dirección General de Asuntos Académicos, Dirección de Alumnos, Centro de Administración de Base de Datos Académicos, Dirección de Control de Actas, Dirección de Títulos y Premios, Dirección Académica Estudiantil, Dirección de Registros Académicos, Dirección de Carrera Docente, Dirección de Asuntos Estudiantiles,



ORIGINAL

Departamentos Académicos y de Carreras, Departamento de Posgrado, Portal Académico, Campus Virtual, Departamento de Control Técnico Administrativo, Asesoría Jurídica, Departamento de Información Docente, Oficina de Comunicaciones, Centro de Graduados, Centro de Derechos Humanos, Programa Género y Derecho, Área de Igualdad de Género y Diversidad para estudiantes, Comisión Interna de APUBA y Centro de Estudiantes. Cumplido, archívese.



ALBERTO J. BUERES
DECANO

Silvia Nonna
Secretaría Académica



ORIGINAL

ANEXO I

Procedimiento administrativo para la modificación de nombre en el registro interno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, conforme la Ley Nº 26.743 de Identidad de Género de las personas:

- a) Con cambio registral en el Documento Nacional de Identidad:

Para los casos de aquellas personas que hayan realizado la rectificación registral del nombre de pila y sexo en el DNI, podrán solicitar la modificación en los registros internos de la Facultad de Derecho. Para ello deberán presentar el formulario correspondiente y acompañar copia del DNI a fin de proceder con el trámite administrativo ante el área que corresponda, a efectos de que se actualicen los registros internos.

- b) Sin cambio registral en el DNI

Para los casos de aquellas personas que no hayan obtenido el DNI con la rectificación de nombre de pila y sexo, y soliciten se modifique dicho dato en el sistema interno de la Facultad, de acuerdo con su autopercepción, se respetará su identidad de género autopercebida con la simple presentación del formulario de solicitud correspondiente.

Se consignará en el Sistema de registros correspondiente con el nombre de pila declarado en su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Nº 26.743: *Nombre de pila adoptado (a solicitud) + Inicial/es de nombre/s de pila del DNI + Apellido del DNI (la fecha de nacimiento y el nº de DNI constarán en los lugares correspondientes a dichos datos)*

ps